

Expediente: 617/09

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ JUAREZ DE BARQUET EMMA NICOLASA Y O. S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS

Fecha Depósito: 25/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20185729851 - FUNDACIÓN SERVICIO SOLIDARIO DE DISCAPACIDAD (FU.SER.SOL), -TERCERO INTERESADO

20223970304 - JUAREZ DE BARQUET, EMMA NICOLASA-DEMANDADO

20235180686 - NIEVA, BENJAMIN-POR DERECHO PROPIO

27236663723 - BARQUET, MARIA TERESA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - VEGA, MIGUEL ANTONIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20223973559 - SUPERIOR GOBIERNO DELA PCIA. DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 617/09



H20930805996

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JUAREZ DE BARQUET EMMA NICOLASA Y O. s/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 617/09

Concepción, 24 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/ Juárez de Barquet Emma Nicolasa s/ Reivindicación” - expediente n° 617/09, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por la letrada María Teresa Barquet, por derecho propio, mediante escrito de fecha 10/11/2025.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido en fecha 2/11/2023, conforme reporte del SAE, resuelto por sentencia n° 83 del 22/3/2024 de este Tribunal, que resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la letrada María Teresa Barquet, apoderada de la demandada en contra de la sentencia n° 476 de fecha 28/11/2023 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común Ila Nominación de este Centro Judicial Concepción.

A saber: -a la letrada María Teresa Barquet, apoderada de la demandada; por la interposición del recurso y expresión de agravios (escrito fecha 2/11/2023 conforme reporte de SAE); y -al letrado Horacio A. Geria Lé pore, apoderado de la actora por la contestación de los agravios del recurso deducido por la demandada (escrito de fecha 26/11/2023).

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$229.176.000, adoptada en la sentencia de honorarios n° 676 de fecha 28/7/2025, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$304.979.637,98 al 23/2/2026 (\$75.803.637,98 por intereses acumulados, 33,10% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

-A la letrada María Teresa Barquet, apoderada de la parte demandada, por la interposición del recurso de apelación y su expresión de agravios en contra de la sentencia n°476 de fecha 28/11/2023, y como ganadora, la suma de \$21.272.329,74, que surge de la siguiente operación: (\$304.979.637,98 x15% -art. 38-= \$45.746.945,69+ 55% -art. 14- (\$)= \$70.907.765,82 x30% -art. 51-).

- Al letrado Horacio A. Geria Lé pore, en el carácter de apoderado de la actora, por la contestación del recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia n°476 de fecha 28/11/2023, y como perdedor, no corresponde regulación. Ello en atención a lo normado por el art. 4 de la Ley n° 5.480 y dada la imposición de costas impuesta a su mandante, Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, no cabe emitir pronunciamiento sobre honorarios en esta instancia.

Ello siguiendo el criterio de este Tribunal, en anterior integración, en cuanto: “La correcta interpretación de esta norma – ley 5480, art. 4- lleva a concluir que la expresión “la asignación fija o relación de dependencia” permite abarcar un amplio espectro dentro de las variadas formas de relación que vinculan a profesionales y clientes, entre las cuales "quedan comprendidos en la norma los abogados y procuradores del Estado que están ligados por una relación de empleo público permanente y que son retribuidos con un sueldo por la misma" (cfr. Brito, Alberto J. y Cardoso de Jantzon, Cristina J., "Honorarios de Abogados y Procuradores ", Ediciones El Graduado, Tucumán. 1993, pág. 21). Los abogados del Estado, tanto de la administración centralizada como la descentralizada, como así también los Defensores Oficiales -dependientes del Ministerio Pupilar y la Defensa del Poder Judicial- obtienen como retribución un sueldo mensual: "Quienes actúan en representación de la ley, ejerciendo una función pública y prestando un servicio relativo a su profesión de agente público y no a su profesión de abogado o procurador". (CCyC Concepción – Sala 2. Sentencia n° 319 de fecha 13/12/2023, in re “Gramajo César Rubén c/ Arrieta Matías s/ Daños y perjuicios”, expediente n° 191/22)

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 4, 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, 43 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia a la letrada María Teresa Barquet, apoderada de la parte demandada, por la interposición del recurso de apelación y su expresión de agravios en contra de la sentencia n°476 de fecha 28/11/2023, y como ganadora, la suma de \$21.272.329,74, conforme lo considerado.

II).- NO CORRESPONDE REGULACIÓN al letrado Horacio A. Geria Lé pore, en el carácter de apoderado de la actora y como perdedor, conforme a lo considerado.

III).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Luciana Eleas

ANTE MÍ: Firma digital:

María Virginia Cisneros - Funcionario de ley

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.